

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Buenaventura V., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura-Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACION DE COSTAS:

La señora Jueza, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

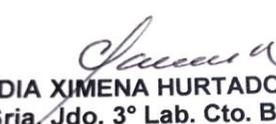
- **El inciso 1º.** Numerales 1º, 2º, y 3º, y 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.P.T. y de la SS.
- Acuerdo PSAA -16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a **CARGO** de las entidades demandadas CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y OTROS y a favor de la demandante YULI VANESSA RIVERA ECHAVARRIA. **Rad: 2016-00156-01**, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia	
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA (Acuerdo PSAA-16 10554 del C.S de la J.):	
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIAS (Acuerdo PSAA-16 10554 del C.S de la J.):	\$406.833,00
Honorarios de Peritos: Contratados directamente por las partes:	
Otros Gastos:	
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS:	\$406.833,00

SON: CUATROSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE.

La Secretaria,


CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO
 Sria. Jdo. 3º Lab. Cto. B/tura V.




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., octubre 11 de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que se procede a liquidar las costas. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HRUTADO C.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref. Ordinario **2016/00156-01 YULI VANESSA RIVERA ECHAVARRIA contra COSMITET LTDA y OTROS.** Buenaventura V., octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.781

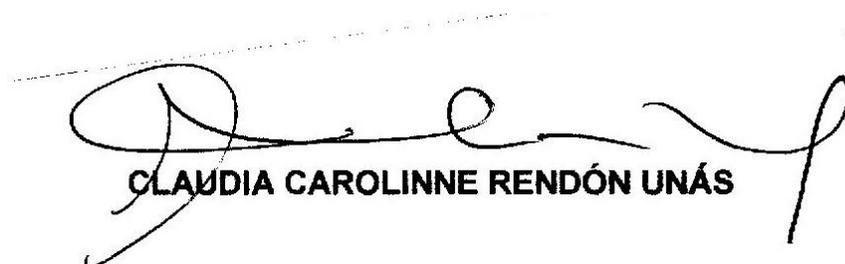
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, el cual resolvió: *“PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3º de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, del 23 de julio de 2019, siendo demandante la señora YULI VANESSA RIVERA ECHAVARRIA con C.C. 1.1111.754.747 y demandadas COSMITET LTDA, con NIT 830023202-1, SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. con NIT 900577600-0 y CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA con NIT 900228989-3, para en su lugar ABSOLVER a las demandadas y vinculadas en lo que respecta al valor de la indemnización por no consignación de cesantías . MORATORIA (artículo 99 Ley 50/90)-; y MODIFICAR la condena en relación a la solidaridad en el auxilio de cesantías para indicar que para la sociedad COSMITET LTDA, esta será por el valor de \$425.938, se aclara sin otra condena en el numeral TERCERO para esta sociedad al haber obrado la excepción de prescripción y en relación a SOLASERVIS S.A.S. por la solidaridad frente al auxilio de cesantías hasta por el valor de \$526.578, manteniéndose en firme para esta sociedad la condena por intereses a las cesantías, prima de servicios y compensación de vacaciones. Sin condena en solidaridad para SERVISUCOOP. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 4º de la sentencia anteriormente enunciada para en su lugar, CONDENAR solidariamente a la CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA., COSMITET LTDA, y SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.- SOLASERVIS*

SAS-, a pagar a YULI VANESSA RIVERA ECHAVARRÍA, los intereses moratorios a la tasa más alta para créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta que se haga efectivo el pago completo, de la sumas fulminadas por concepto de prestaciones sociales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del CST, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002. Precizando que la solidaridad y contabilización de esta condena a COSMITET LTDA, y SOLASERVIS S.A.S, se mantendrá hasta el pago respectivo de las sumas en que cada una se mantiene como deudora solidaria y que el importe para su tasación corresponderá por el valor en que cada una participa como obligada solidaria. TERCERO: MODIFICAR el numeral 6º de la sentencia anteriormente enunciada para en su lugar absolver de la condena en solidaridad por aportes al Sistema de Seguridad social en Pensiones a la sociedad SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S- SOLASERVIS SAS-. CUARTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. QUINTO: Sin costas en esta instancia, se confirman las de primera...-“

FIJAR como **agencias en derecho** según Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C.S.J., la suma de **\$406.833,00** a cargo de las demandadas y a favor de la demandante en primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.80 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: octubre 14/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria